

ASFL02

Para responder a este documento, favor citar este número: **2-2017-115805**

Bogotá D.C

Doctor

Víctor Raúl Yépes Flórez

Secretario

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Kr 7 8 68 P. 5

BOGOTA D.C. , DISTRITO CAPITAL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Por favor al contestar cite este número: **2-2017-115805**

Fecha 07/11/2017 11:40 a.m.

Folios 1 Anexos:

Origen Grupo Conceptos Y Apoyo Jurídico

Destino COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Copia



Referencia:

PROYECTO DE LEY 167 DE 2017 CAMARA.

Referenciado:

1-2017-172669

Respetado doctor Yepes;

De manera atenta, esta Oficina Asesora Jurídica procede a emitir concepto del Proyecto de Ley No. 167 de 2017 – Cámara, en los siguientes términos:

La Superintendencia Nacional de Salud es un organismo de carácter técnico, que como máximo órgano de control del Sistema General de Seguridad Social en Salud propende porque los Integrantes del mismo cumplan a cabalidad los ejes de Financiamiento, Aseguramiento, Prestación de Servicios, Atención al Usuario y Participación Social, Eje de Acciones y Medidas Especiales, Información y Focalización de los Subsidios de Salud.

Así, las funciones a cargo de esta Superintendencia se circunscriben a las definidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2462 de 2013, y sus respectivas normas reglamentarias.

A su vez, el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011, dispone:

“Artículo 121. Sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud. Serán sujetos de inspección, vigilancia y control integral de la Superintendencia Nacional de Salud:

121.1 Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las Empresas Solidarias, las Asociaciones Mutuales en sus actividades de Salud, las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades de salud, las actividades de salud que realizan las aseguradoras, las Entidades que administren planes adicionales de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de Salud, las administradoras de riesgos profesionales en sus actividades de salud. Las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud, sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia de Subsidio Familiar.

121.2 Las Direcciones Territoriales de Salud en el ejercicio de las funciones que las mismas desarrollan en el ámbito del sector salud, tales como el aseguramiento, la inspección, vigilancia y control, la prestación de servicios de salud y demás relacionadas con el sector salud.

121.3 Los prestadores de servicios de salud públicos, privados o mixtos.

121.4 La Comisión de Regulación en Salud y el Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, o quienes hagan sus veces.

121.5 Los que exploten, produzcan, administren u operen, bajo cualquier modalidad, el monopolio rentístico de loterías, apuestas permanentes y demás modalidades de los juegos de suerte y azar.

121.6 Los que programen, gestionen, recauden, distribuyan, administren, transfieran o asignen los recursos públicos y demás arbitrios rentísticos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

121.7 Las rentas que produzcan cervezas, sifones, refajos, vinos, aperitivos y similares y quienes importen licores, vinos, aperitivos y similares y cervezas.


121.8 Los que exploten, administren u operen, bajo cualquier modalidad, el monopolio rentístico de los licores”.


De esta forma, quienes distribuyan, comercialicen, y fabriquen aparatos de vaporización electrónica (Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y Sistemas Similares sin Nicotina SEAN/SSSN), no son sujetos de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia.

Por ende, no es viable incluir en el artículo 9 del Proyecto de Ley 167 de 2017, a la Superintendencia Nacional de Salud como órgano de inspección y control a quienes distribuyan, comercialicen, y fabriquen aparatos de vaporización electrónica (Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y Sistemas Similares sin Nicotina SEAN/SSSN), puesto que se sale de la órbita de sus vigilados de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011.

En los anteriores términos la Superintendencia Nacional de Salud da por atendido el requerimiento de la referencia y se encuentra presta a suministrar cualquier colaboración futura que se requiera.

Cordialmente,


Francisco Morales Falla
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Elaboró: Maria Clara Suarez Melgarejo 03/11/2017 
Proyectó:
Revisó: MARIA CLARA SUAREZ MELGAREJO
MARIA CLARA SUAREZ MELGAREJO con comentario: aprobado
Responsable Heidi Johanna Ospina Cruz
Copia Interna:
Copia externa:
No. Paginas: 2
No. Anexos:
No. Folios: 1
Fecha 07/11/2017
Radicación:
Número guía:
Fecha guía:
Responsables Maria Clara Suarez Melgarejo
que han
revisado: